

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01142

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales primero, segundo y cuatro del auto inadmisorio, pues no acreditó la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción allegando el instrumento público solicitado, tampoco precisó la clase de destinación del bien objeto de locación, si lo era para vivienda o para local comercial, ni allegó las evidencias de la forma como fueron obtenidas las direcciones electrónicas señaladas como de los demandados, pues únicamente se aportó el audio y video de la audiencia de 21 de septiembre de 2021 celebrada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá, sin que sobre las demás causales de inadmisión se hubiera hecho manifestación alguna, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4e9f7370bf8b27941c53d474049d3e37c8fbc1bf1db17433bc1c99c1e37611**

Documento generado en 30/08/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>